



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/914/2018, de 12 de febrero, por la que se procede a la determinación de la proporción concreta de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que ha de escolarizarse en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Auto de 28 de septiembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (en adelante, TSJA), se anula la Orden de 15 de junio de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se procede a la determinación del porcentaje de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que se han de escolarizar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto “no fija la proporción concreta de alumnado ACNEAE que han de escolarizarse en cada uno de los Centros públicos y privados concertados a que fue condenada en sentencia”, requiriendo la fijación, en el plazo de un mes, de esa “proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo” (apartado 3.º de la parte dispositiva del Auto).

Dicho Auto hace referencia a las Sentencias 574/2014 y 582/2014 de esa misma Sala, en las que se declaraba la nulidad de las Órdenes de 11 de marzo de 2011 y de 22 de marzo de 2012, sendos actos de convocatoria del procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para los cursos 2011/2012 y 2012/2013, respectivamente.

Estas sentencias tenían como fundamento el incumplimiento de los artículos 84 y 87 de la Ley Orgánica Educación (Ley Orgánica de Educación), y se condenaba a la Administración educativa a fijar una proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que han de escolarizarse en cada uno de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el ánimo de ejecutar dichas sentencias y garantizar el cumplimiento de los citados artículos que implican la salvaguarda de los derechos de este alumnado, se dicta Orden de 23 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se autoriza a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón a desistir de los recursos de casación interpuestos ante el Tribunal Supremo contra las Sentencias 574/2014 y 582/2014.

Asimismo, se comienza a elaborar un nuevo decreto que tenga por objeto regular los procesos de escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres, madres o tutores. Con esta finalidad se aprueba el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su parte expositiva ya se señala que “se debe conciliar la libertad de elección de centro con el equilibrio en la distribución de plazas, el ajuste de las ratios y los recursos de los centros en función del alumnado y del entorno social, conjugando la libertad de elección de centro de las familias, el acceso de todo el alumnado en condiciones de igualdad y calidad y la adecuada y equilibrada distribución entre los centros docentes del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Por lo que la libertad de elección de centro deberá ponderarse en relación con la adecuada y equilibrada distribución de alumnos con necesidad de apoyo educativo con el fin de asegurar la calidad educativa, mayor cohesión social e igualdad de oportunidades”.

Con la idea de garantizar al alumnado una educación inclusiva e integradora, ya en el preámbulo de dicho decreto se indica que “no se ofertarán plazas de alumnado con necesidades de apoyo educativo en centros en los que la matrícula de este tipo de alumnado supere un porcentaje que ponga en peligro la equilibrada distribución de dicho alumnado”.

Así, con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, el artículo 37.3 del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece -entre otras medidas- que, en la determinación de las plazas vacantes, el Departamento podrá reservar hasta el final del periodo de matrícula hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos, y que los centros que tengan matriculados



un porcentaje superior de alumnos con necesidad de apoyo educativo al indicado en la orden de convocatoria no ofertarán plazas vacantes para este alumnado mientras se mantenga esta situación, siempre y cuando la oferta educativa de la localidad o zona de escolarización lo permita. Esta reserva de ACNEAES garantiza su acceso.

En este mismo sentido se aprueba la Orden ECD/357/2017, de 22 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2017/2018.

En su apartado Segundo.3, la orden establece que “los Directores de los Servicios Provinciales dentro de la planificación educativa, y atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, no ofertarán plazas vacantes para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en las enseñanzas de educación infantil y primaria en los centros que tengan matriculados un porcentaje superior al 20% de alumnos con necesidades de apoyo educativo en dichas enseñanzas, siempre que la oferta educativa de la localidad o zona lo permita, con excepción de los centros que debido a su singularidad tiene suspendido el régimen ordinario de previsión de puestos docentes, que serán valorados individualmente debido a su naturaleza. Dicho porcentaje se obtendrá de las bases de datos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte determinándose los centros a que afectará con anterioridad a la determinación por centro y unidad de plazas vacantes”.

De este modo, el procedimiento de escolarización de alumnos que se ha regulado a través de las citadas normas, se manifiesta a través de la realización simultánea de dos procedimientos diferenciados, uno destinado a la escolarización normalizada de la generalidad del alumnado y otro específico, destinado a detectar precisamente al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y escolarizarlo de acuerdo al mandato de distribución equitativa entre los centros escolares establecido por el artículo 84.1 Ley Orgánica de Educación.

Concepto de ACNEAE que, de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, engloba a los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.

La detección temprana en el proceso de escolarización -condición necesaria para el cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de igualdad- exige un análisis del alumnado que se va a integrar en el sistema educativo y del existente en cada uno de los centros, así como de las zonas escolares en las que éstos se integran.

Lo que conlleva una distribución homogénea de dicho alumnado en los diferentes centros de acuerdo a la oferta educativa existente, dando cumplimiento así al artículo 87.1 Ley Orgánica de Educación -calidad educativa, cohesión social, igualdad de oportunidades- y atendiendo cuando sea posible las preferencias manifestadas por los padres, y con la consiguiente prestación de recursos complementarios por la Administración Educativa para aquellos alumnos que generan estos nuevos derechos: profesorado, recursos humanos y materiales necesarios, medidas educativas inclusivas, etc.

Por otra parte, para contextualizar los márgenes de actuación de la Administración Educativa, debe hacerse referencia a la Orden ECD/353/2017, de 20 de febrero, notificada a la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA, con ánimo de ejecutar las Sentencias 574/2014 y 582/2014 de esa misma Sala, en la que se indicaba lo siguiente:

“Proceder a realizar en el momento presente una nueva escolarización completa supone alterar la situación actual de todos aquellos alumnos que solicitaron su admisión al sistema educativo sostenido con fondos públicos en los cursos escolares 2011/2012 y 2012/2013, así como atender a los demás efectos sobrevenidos derivados de esta actuación, tales como la escolarización conjunta de hermanos o la diferenciación en ratios de alumnado en sucesivos cursos escolares, lo que supone una afección a más de 40.000 alumnos de la Comunidad Autónoma.

Todo ello supone, claramente, un perjuicio del interés superior del menor que, en tanto principio general del derecho, ha encontrado reconocimiento expreso en el artículo 11.a) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que tipifica como un principio rector de la actuación de los poderes públicos “la supremacía del interés del menor”.

En este sentido, se considera que el cumplimiento y ejecución de la Sentencia 574/2014, de 28 de noviembre -y de la Sentencia 582/2014, de 28 de noviembre- se debe llevar a cabo procurando no alterar la situación en los centros de los menores que se escolarizaron en aquel momento y que, teniendo en cuenta que el acceso al sistema educativo se realiza fun-



damentalmente a los 3 años de edad, se encuentran en la actualidad -en su mayoría- cursando 2.º y 3.º de Educación Primaria”.

Con el ánimo de dar cumplimiento a las citadas sentencias y seguir avanzando en la exigencia legal -derivada del derecho constitucional a la educación- de garantizar la adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE), una vez analizado el procedimiento de escolarización del curso 2017/2018 y partiendo de que los centros sostenidos con fondos públicos de Aragón no tienen una misma proporción inicial de ACNEAE, se aprueba la Orden de 19 de octubre de 2017, por la que se inician los trámites para la modificación del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón (decreto de escolarización), con varios aspectos fundamentales para llevar a cabo una política educativa de equidad e igualdad de oportunidades y, a la vez, incardinados con el apartado 3.º de la parte dispositiva del Auto de 28 de septiembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA:

1. La opción -salvo excepción debidamente justificada- por mantener de forma permanente las plazas reservadas en cada unidad escolar para ACNEAE, sin que exista la opción de ser ocupadas a través de una escolarización ordinaria tras la finalización del periodo de matrícula, evitando así lo que -hasta la fecha- viene impidiendo que centros con importante demanda social y poca incidencia de este alumnado escolaricen a una mayor proporción de ACNEAE.

2. Modificar la regulación del proceso de recepción y asignación de plaza escolar de las solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria anual de admisión para posibilitar que la proporción de ACNEAE y el resto de actuaciones previstas en aras de garantizar una distribución equitativa de alumnado puedan continuarse durante todo el curso escolar sin interrupción y no estar únicamente circunscritas a los días del periodo de admisión.

3. Flexibilizar el número de plazas disponibles para ACNEAE respecto al total de plazas ofertadas por cada centro, atendiendo tanto a las características propias de su configuración actual como a las del alumnado que opta al mismo con el objetivo de garantizar la distribución más equitativa y equilibrada de estos alumnos.

A esta modificación normativa se une la colaboración interadministrativa y, en particular, la que la Administración Educativa está llevando a cabo con los ayuntamientos capitales de provincia aragonesas. De esta forma, el Gobierno de Aragón ha impulsado la celebración de instrumentos de colaboración con las Administraciones Locales para establecer las bases de cooperación en materia de identificación de alumnado en riesgo de exclusión y mejora del proceso de escolarización desde antes del proceso de admisión del presente curso 2017/2018.

En particular, de cara a la ejecución de las Sentencias 574/2014 y 582/2014, entre los meses de febrero y abril de 2017 las familias de niños de tres años -todavía no escolarizados- de la ciudad de Huesca que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo por encontrarse en riesgo de exclusión y/o en situaciones desfavorables que supongan una desigualdad inicial para su acceso posterior a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores, han sido orientadas, asesoradas y ayudadas por una comisión bilateral y paritaria conformada por técnicos de la Administración Educativa y de los Servicios Sociales de cada ayuntamiento para, antes de la convocatoria de escolarización del curso 2017/2018, ser determinados como ACNEAE.

Este proceso ha facilitado que las familias tengan una atención individualizada y permite que conozcan los proyectos educativos y, en su caso, las características propias de cada centro para orientarlas en su proceso de elección, teniendo en cuenta la reserva de plazas por aula que se establece para este alumnado y respetando la distribución equilibrada de este tipo de alumnado entre todos los centros; de tal manera que en el proceso de escolarización no podrá superarse la proporción concreta establecida para cada Centro.

Todo este proceso, además, se acompaña con la aprobación del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modifica el Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, que había eliminado la atención temprana, como medida destacada.

Este próximo decreto plantea, como uno de sus ejes fundamentales, la prevención de las necesidades que pueden plantear los centros educativos en los procesos de aprendizaje del alumnado así como la anticipación de estas necesidades para establecer planes y programas de prevención que nos faciliten una detección e intervención temprana en ellas. Así, se garantiza la escolarización de todo el alumnado, especialmente el que presenta necesidad especi-



fica de apoyo educativo, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, asegurando la no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

En el desarrollo de este decreto, se establecerán los criterios para la escolarización de forma equitativa en los distintos niveles, empezando ya en la enseñanza no obligatoria. Asimismo, se implementan actuaciones de identificación y determinación de necesidades específicas de apoyo educativo en cuanto sean detectadas en el ámbito sociofamiliar y/o personal del menor que se va a escolarizar.

Para ello, la nueva creación de los Equipos de Atención Temprana implica:

- a) La atención a los menores no escolarizados de 0 a 6 años, con el objetivo fundamental de la detección precoz y de la escolarización coordinada con las distintas Administraciones (Sanitaria, Social, servicios comarcales y locales) y las familias.
- b) El asesoramiento en medidas de prevención y de intervención para el alumnado escolarizado en las Guarderías de titularidad de la Comunidad Autónoma y de las Escuelas Infantiles Municipales con convenio de colaboración, en coordinación con estos centros, sus equipos docentes y las Administraciones implicadas.

Con el fin de facilitar la comprensión de las medidas a adoptar, se acompañan dos anexos a esta orden.

En el anexo I se incluye una explicación detallada para facilitar la comprensión de las proporciones incluidas en el anexo II de la orden.

Por su parte, el anexo II recoge la proporción concreta de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que ha de escolarizarse en cada uno de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de evitar que se produzca una desproporción en cuanto a la incidencia de ACNEAE en unos pocos centros. Siendo un análisis de la realidad de los centros de Aragón en cuanto a matrícula, ACNEAES y media de necesidades de apoyo educativo de cada localidad.

De conformidad con lo anterior, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene por objeto fijar la proporción concreta de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que ha de escolarizarse en cada uno de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con los artículos 84 y 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En concreto, desde el segundo curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil hasta el sexto curso de Educación Primaria, la escolarización se realizará atendiendo a lo siguiente:

- En los centros que, de acuerdo con el anexo II de esta orden o los que les sustituyan en los siguientes procesos de escolarización, tengan un número de ACNEAE superior a la media aritmética de su zona de escolarización o municipio, se minorarán o bloquearán las vacantes ACNEAE durante todo el proceso de admisión: fase ordinaria y periodo posterior (fuera de plazo).

- En los centros que, de acuerdo con el anexo 11 de esta orden o los que les sustituyan en los siguientes procesos de escolarización, tengan un número de ACNEAE inferior a la media aritmética de su zona de escolarización o municipio, se minorarán o bloquearán las vacantes ordinarias durante todo el proceso de admisión: fase ordinaria y periodo posterior (fuera de plazo).

- La escolarización en 1.º de ESO de los alumnos que optan a un centro sostenido con fondos públicos en la fase de admisión se realizará atendiendo a los mismos criterios que en los cursos de 2.º de Segundo Ciclo de Educación Infantil a sexto de Educación Primaria.

- La escolarización en los cursos 2.º a 4.º de ESO se realizará, igualmente con los mismos criterios que en los cursos de 2.º de Segundo Ciclo de Educación Infantil a sexto de Educación Primaria.

Segundo.— Contenido de los anexos.

1. El anexo I incorpora una explicación y motivación (del anexo II) de la proporción concreta de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en cada centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la utilización de intervalos y vacantes en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos de Aragón. Para



facilitar su comprensión, se incorporan ejemplos de las actuaciones a llevar a cabo para garantizar el cumplimiento de la finalidad de esta orden.

2. En el anexo II se contiene la proporción de plazas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en centros públicos y privados concertados respecto al total de alumnos matriculados en cada centro, teniendo en cuenta las vacantes existentes en la actualidad para el curso 2017/2018, así como el número mínimo o máximo de plazas disponible para este alumnado en todos los cursos de cada centro educativo a partir del curso 2018/2019.

Tercero.— *Competencias de los Servicios Provinciales para asegurar la efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.*

En el caso de que en algún centro no se cumpliera la proporción mínima y máxima señaladas en el anexo II, los directores de los respectivos Servicios Provinciales adoptarán las medidas para garantizar que todos los centros cumplen con la admisión de la proporción de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de acuerdo a la presente normativa y otras que lo desarrollen.

Cuarto.— *Facultad de aplicación y ejecución.*

Se faculta al Director General de Planificación y Formación Profesional y a los Directores de los respectivos Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para en el ejercicio de sus respectivos ámbitos de competencia, dictar las instrucciones precisas para aplicar y ejecutar lo dispuesto en dicha orden.

Zaragoza, 12 de febrero de 2018.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ANEXO I

EXPLICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PROPORCIÓN CONCRETA DE ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN CADA CENTRO SOSTENIDO CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En cumplimiento del Auto de 28 de septiembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, por el que se anula la Orden de 15 de junio de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, el Anexo II de esta Orden incorpora “una proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que han de escolarizarse en cada uno de los Centros públicos y privados concertados”.

PRIMERO.- Contenido del Anexo II.

El Anexo II que acompaña a esta Orden consta de las siguientes columnas:

(1) Comisión.

De acuerdo con el artículo 40 del vigente Decreto de escolarización –que no hace sino desarrollar y ejecutar el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-, en las localidades con dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo, se constituyen Comisiones de garantías de escolarización con objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso de escolarización.

La proporción de ACNEAE que exige la Sentencia debe aplicarse en los municipios con más de un centro sostenido con fondos públicos; de lo contrario, la Administración Educativa se vería compelida a trasladar alumnado de una a otra localidad en municipios con un único centro educativo en los que hubiera conyunturalmente una significativa incidencia –o ausencia- de ACNEAE.

(2) y (3) Zona y Centro

En estas columnas se indica el municipio a analizar y los centros educativos que en él se ubican.

En los municipios de Teruel y Zaragoza, el análisis se hace respecto a las zonas de escolarización; 4 en la ciudad de Teruel y 7 en Zaragoza. Hay otros 5 municipios aragoneses con zonificación: Huesca capital, Barbastro, Fraga, Monzón y Sabiñánigo; no obstante, en estos se considera más conveniente partir de un análisis global de todos los centros públicos y privados concertados de la localidad al ser así más representativa la proporción de ACNEAE y servir mejor a la satisfacción de su objetivo primordial: el reparto equitativo de este alumnado en el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos.

Así, la ciudad de Huesca cuenta con 8 zonas de escolarización y 12 centros sostenidos con fondos públicos; en Barbastro hay 3 zonas para 5 centros (uno, por tanto, es el único de su zona, lo que limita su comparabilidad si el estudio se circunscribe a la zonificación); en Fraga hay 2 zonas y 4 centros (solo uno en la zona 2); en Monzón, 2 zonas y 5 centros; y finalmente en Sabiñánigo, 2 zonas y 3 centros.

Las columnas (4), (5), (6) y (7) reflejan la situación de alumnos matriculados en el actual **curso 2017/18**. En concreto:



(4) y (5) Alumnos ordinarios y porcentaje sobre los matriculados

A fecha de la aprobación de esta Orden, se indica aquí el alumnado que no tiene resolución ni diagnóstico de ACNEAE y el porcentaje que supone respecto al total de alumnos y alumnas matriculados en las etapas de Educación Infantil y Primaria del centro de referencia.

(6) y (7) Alumnos ACNEAE y porcentaje sobre los matriculados

A fecha de la aprobación de esta Orden, se indica aquí el alumnado identificado como ACNEAE y el porcentaje que supone respecto al total de matriculados en las etapas de Educación Infantil y Primaria del centro de referencia.

La cifra de la columna (6) es la primera que, en cumplimiento del Auto de 28 de septiembre de 2017, se toma como referencia para la elaboración de la proporción de ACNEAE en cada centro sostenido con fondos públicos de Aragón, ya que la misma trae causa de los procesos de admisión llevados a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón en los últimos años (la 'columna 6' engloba alumnos que pueden estar cursando desde 1º de Educación Infantil hasta 6º de Educación Primaria).

Es decir, obviar la proporción o porcentaje inicial –del curso 2017/18- de ACNEAE en cada centro educativo es tanto como *de facto* anular los procesos de admisión que se han desarrollado en la Comunidad Autónoma desde la declaración de nulidad de las Órdenes de 11 de marzo de 2011 y de 22 de marzo de 2012, operadas por las Sentencias 574/2014 y 582/2014 de la Sala del TSJA, incluyendo en esa posible anulación tanto los 2 últimos procesos de admisión en los que, con el vigente Decreto 30/2016, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón [Decreto de escolarización] ya se incorpora un porcentaje máximo de ACNEAE por centro y se establece una reserva de hasta 3 plazas por unidad escolar para este alumnado siempre y cuando no se supere el porcentaje máximo antes descrito, como los 5 procesos anteriores (los llevados a cabo entre el curso 2011/12 y el curso 2015/16) en los que primaba la libertad de elección de centro por parte de las familias sin fijación de porcentaje o proporción de ACNEAE por centro.

(8) Número ACNEAE para alcanzar la media de la zona de escolarización (Teruel y Zaragoza capital) o del municipio

A partir de los datos extraídos en las columnas previas, se ha calculado una segunda proporción que unir a la columna (6):

- a) En Teruel y Zaragoza capital, como ya se ha indicado en el análisis de las columnas (2) y (3), la media aritmética de ACNEAE por zona de escolarización.
- b) En el resto de localidades con más de un centro sostenido con fondos públicos, la media aritmética de ACNEAE por municipio.

Se ha considerado conveniente aplicar a esa proporción el número de alumnos actualmente matriculados en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos expuestos en el Anexo II -suma de columnas (4) y (6)- y, como resultado, se genera el dato (8): número de ACNEAE que, con la matrícula actual del centro, permitiría hablar de un reparto equitativo en términos matemáticos.

Cabe advertir que el hecho de que no se alcance esta cifra en un centro educativo no supone, *per se*, que no se haya realizado un reparto equitativo de ACNEAE



puesto que el propio número de alumnos matriculados en un colegio o instituto es variable y esa variabilidad no se manifiesta únicamente y de manera indubitada en el proceso ordinario de presentación de solicitudes para el siguiente curso escolar (que tiene lugar en torno al mes de abril) sino que es constatable durante todo el año o curso escolar. Como ejemplo, se hace constar que la comisión de garantías de escolarización de Zaragoza capital de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria recibe anualmente más de 2.000 solicitudes de admisión fuera del plazo ordinario antes reseñado.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones previstas en esta Orden son de aplicación a todos los cursos de las etapas de enseñanza obligatoria y al segundo ciclo de Educación Infantil, así como lo son también al proceso ordinario de presentación de solicitudes y a aquellas que son presentadas con posterioridad a la finalización del plazo fijado en la convocatoria anual. Como se ha indicado previamente, la disposición relativa a la tramitación de estas solicitudes fuera de plazo se va a modificar próximamente para garantizar el mantenimiento del reparto equitativo de alumnado durante todo el curso escolar.

Igualmente es necesario señalar que en el desarrollo del proceso de aprendizaje se pueden detectar y determinar nuevos alumnos con algún tipo de necesidad educativa. Serán las actuaciones indicadas en el punto TERCERO de este Anexo las que permitirán equilibrar nuevamente las situaciones que se identifiquen.

Es evidente que el solo efecto que tiene la movilidad de este importante número de alumnos durante un curso escolar en proporciones calculadas –recordemos– tomando como referencia una media aritmética en uno de sus extremos, inferior o superior, implica una variabilidad en el número de ACNEAE para alcanzar la proporción expuesta que resulta imposible de ajustar, por lo que se entiende absolutamente necesario atender a la columna (10).

(9) y (10) Diferencia e Intervalo

La columna (9) es la diferencia entre las columnas (6) y (8). Su valor es un entero positivo en el supuesto de que el centro tenga actualmente matriculados más ACNEAE que la media de su zona o del municipio donde se ubica y será un entero negativo en el caso contrario.

Finalmente, con el ánimo de garantizar la adecuada y equilibrada escolarización, la columna (10) da respuesta al apartado 3º de la parte dispositiva del Auto de 28 de septiembre de 2017 del TSJA, por cuanto establece una proporción de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo respecto al alumnado matriculado en un centro determinado en relación con la zona o municipio en el que se encuentra ubicado y, además, fija un intervalo que facilita su cumplimiento. Así–la columna (10) fija un intervalo de máximos y mínimos.

Esta proporción sienta una primera consecuencia importante. Considerando, como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva de la presente Orden, que la distribución actual de ACNEAE por centro educativo parte de una desigualdad inicial, la Administración Educativa establece que la situación actual de cada centro es, en cada caso, el “extremo” inferior o superior de ACNEAE que debe tener cada centro educativo: es decir, para lograr una distribución equilibrada de ACNEAE el primer objetivo es evitar que en los centros donde esta distribución no se cumple se siga ampliando la inequidad en la matriculación del alumnado.



Por último, puede observarse en esta tabla que hay centros sostenidos con fondos públicos en los que la proporción no se señala en forma de intervalo al coincidir su alumnado, en el curso 2017/18, con la media de su zona de escolarización o municipio. En estos casos, es inmediato colegir que una posible desviación mínima respecto al dato actualmente identificado no supondría, en modo alguno, una pérdida del reparto o distribución equitativa de ACNEAE.

SEGUNDO.- Etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

En la ejecución de las Sentencias 574/2014 y 582/2014 de la Sala del TSJA se hace referencia concreta al CEIP "Pío XII" de Huesca –colegio que imparte las etapas de Educación Infantil y Primaria- aunque este Departamento entiende que su Fallo comprende también a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Educación Secundaria. Por ello, en el Anexo II se incorpora, a continuación de las etapas de Educación Infantil y Primaria, una tabla análoga a la ya explicada en la que, de la misma forma, se determina una proporción concreta de ACNEAE por Instituto Público o Centro privado con concierto educativo en esta etapa.

En esta etapa, la proporción se calcula en Zaragoza capital en función de la zonificación de la ciudad y en el resto del territorio en relación con el resto de centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio, a los solos efectos de resultar una proporción más representativa en uno y otro caso.

TERCERO.- Actuaciones a realizar.

Una vez determinada la proporción concreta de la situación de los centros y el consiguiente punto de partida, se implementan las tres actuaciones a continuación indicadas para favorecer la efectividad de su determinación:

1) Reserva de plazas para ACNEAE durante todo el curso escolar.

Como se indica en la parte expositiva de la presente Orden, el procedimiento de escolarización de alumnos que se ha regulado a través de las normas vigentes, se ha manifestado a través de la realización simultánea de dos procedimientos diferenciados, uno destinado a la escolarización normalizada de la generalidad del alumnado, y otro específico, destinado precisamente a la detección y reparto equitativo de ACNEAE. Esta actuación permite mantener esos dos procesos 'vivos' durante todo el curso escolar en aquellos centros con menor incidencia de ACNEAE con el objetivo de minimizar progresivamente la proporción indicada en la columna (10) del Anexo II.

Esta previsión es conforme a la normativa básica estatal en materia de admisión que nada dice respecto a las actuaciones que pueden llevar a cabo las Administraciones Educativas una vez ha finalizado el período de preinscripción y matrícula.

En todo caso, aunque no se habilitara tal actuación, en el ejercicio de la competencia de planificación y programación educativa que la normativa vigente atribuye a las Administraciones Educativas, es perfectamente posible reducir la ratio inicial de un centro sostenido con fondos públicos (por ejemplo, en una proporción 18 + 2) y, una vez finalizado el período de matrícula, preservar una distribución equilibrada de los ACNEAE dejando que todos los centros de una zona o municipio o un centro concreto –que cuenta con una menor incidencia o proporción de ACNEAE- escolarice a este alumnado "por encima de ratio", en una proporción adicional de -por ejemplo- 2 plazas adicionales, o las que se decidan por la Administración Educativa, una vez haya sido consultada en ese sentido la Comisión de Garantías de Escolarización competente.



Esta actuación cumplirá en todo caso el límite previsto en los artículos 7, 11 y 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria:

“Los centros docentes que ofrecen el segundo ciclo de la educación infantil tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar.

Los centros de educación primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por unidad escolar.

Los centros de educación secundaria tendrán, como máximo, 30 alumnos por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y de 35 en bachillerato”.

2) Flexibilidad en el número de plazas reservadas a ACNEAE en cada centro educativo en función de su realidad y ubicación.

Respecto a esta actuación cabe distinguir el curso al que le es de aplicación:

a) 1º de Educación Infantil. Si con carácter previo a la incorporación al sistema educativo del alumnado, la detección inicial de ACNEAE incorpora al conjunto de alumnos que deben incluirse en las distintas categorías de los artículos 71 y siguientes de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la proporción de plazas reservadas a ACNEAE por unidad escolar en este curso debe ser la misma en todos los centros sostenidos con fondos públicos, al menos de la misma zona de escolarización, ya que con ello se garantiza el reparto adecuado y equilibrado que preceptúa la legislación básica.

No obstante, y como ya se indica en el Auto de 28 de septiembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, "no se desconoce la dificultad en la detección de dicho alumnado que se escolariza por vez primera y los esfuerzos realizados por la Administración tendentes a ello (...)".

Así, de cara a la planificación de la escolarización de los menores de 2 y 3 años en relación con sus necesidades educativas y el tipo de respuesta que necesitan, se plantean dificultades añadidas en cuanto a la realización de procesos de detección e identificación de estas necesidades porque, en primer lugar, se debe partir de la voluntad de las familias para realizar este proceso teniendo en cuenta que en muchos casos estos niños y niñas no han sido inscritos en centros autorizados de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) y, en segundo lugar, porque no todas las dificultades que pueden surgir en el desarrollo evolutivo de los menores se detectan a esta edad tan temprana, algunas de ellas -como, por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad- las dificultades y trastornos de aprendizaje, se detectan y evalúan cuando el alumnado ya está escolarizado y tiene que enfrentarse a los procesos educativos. Por otra parte, y no menos importante, las necesidades vinculadas a la escolarización tardía implican precisamente ese aspecto, la incorporación al sistema educativo del alumnado con mayor edad.

De ahí que partiendo de una voluntad de equilibrio inicial de plazas reservadas a ACNEAE en 1º de Infantil, habrá que atender al número de niños y niñas identificados en cada municipio para garantizar que ese reparto es adecuado y que también puede dar respuesta al alumnado que, tras su incorporación al sistema educativo (por lo tanto, después del proceso de admisión), es detectado ACNEAE.



b) 2º de Educación Infantil en adelante. En los centros que, de acuerdo con el Anexo II de esta Orden, tienen un número de ACNEAE superior a la proporción de su zona de escolarización o municipio, se minorarán o bloquearán las vacantes ACNEAE durante todo el proceso de admisión: fase ordinaria y periodo posterior (fuera de plazo). Del mismo modo, los centros con un número menor de ACNEAE minorarán sus vacantes ordinarias en aras de escolarizar principalmente a ACNEAE, siempre que se garantice a unos y otros alumnos una plaza sostenida con fondos públicos.

En este punto, por la incidencia de la admisión fuera de plazo en los cursos intermedios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, es especialmente importante traer a colación otra de las actuaciones que indicaba la presente Orden: 3) la modificación del Decreto de escolarización en cuanto a la regulación y la tramitación de las solicitudes de admisión presentadas con posterioridad a la finalización del plazo fijado en la convocatoria anual.

Ejemplo de las actuaciones 1 a 3 (se toman como referencia los dos primeros colegios ordenados alfabéticamente de la zona 1 de escolarización de Zaragoza):

** ACNEAE zona 1 Zaragoza: media de 5,4% del total del alumnado. La ratio de admisión en el proceso de escolarización para el curso 17/18 en 1º de Infantil ha sido: 19 (ordinarios) + 2 (ACNEAE)*

** CEIP Agustina de Aragón: 6,6% ACNEAE sobre el total de su matrícula.*

Proporción ACNEAE para reparto equitativo: de los actuales 41 a 34 alumnos.

** CEIP Andrés Oliván: 3,4% ACNEAE sobre el total de su matrícula.*

Proporción ACNEAE para reparto equitativo: de los actuales 7 a 11 alumnos.

Partiendo de una posible ratio 19+2 en zona 1 para el curso 2018/19 (aspecto que, en ejercicio de la planificación educativa y del conjunto de ACNEAE detectados en cada zona de escolarización, deberá concretarse en el primer trimestre de 2018):

- a. *CEIP Agustina de Aragón: 3 vías – “opción 19+2 alumnos” o “20+1 alumno” en función de la planificación conjunta de la zona. Tras la fase de matrícula, en el caso de haber vacantes en las plazas para ACNEAE en cualquier curso ofertado por el colegio, estas se desbloquearán para poder ser elegidas por alumnado ordinario en lista de espera o que pueda optar por este centro una vez comenzado el curso escolar.*
- b. *CEIP Andrés Oliván: 1 vía – “opción 19+2 alumno” o “18+3 alumnos” en función de la planificación conjunta de la zona. En el supuesto de que estas dos o tres plazas no sean elegidas en la fase ordinaria de presentación de solicitudes (no únicamente en 1º de Infantil si no en todos los cursos de Educación Infantil y Primaria con vacantes), se mantendrán bloqueadas para la elección de ACNEAE durante todo el curso.*

La misma actuación se llevará a cabo con las vacantes actuales de los cursos intermedios (desde 2º de Infantil hasta 6º de Primaria en el caso de CEIP y centros concertados y en ESO en los IES y centros privados con concierto en esta etapa educativa).

3) Impulso y desarrollo de los convenios con los Ayuntamientos aragoneses para la identificación de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por riesgo de exclusión.

La detección de ACNEAE entre el alumnado que se escolariza por vez primera es imprescindible para hacer eficaces las dos actuaciones previas. En los procesos de escolarización resueltos entre los cursos 2011/2012 y 2015/2016 se partía de la detección exclusiva de alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE), que representan una parte de los ACNEAE, cuya identificación es necesario anticipar para



alcanzar la equidad, la proporcionalidad y la igualdad de oportunidades ya en el acceso al sistema educativo.

Ejemplo: En la ciudad de Huesca, la comisión paritaria formada por miembros de la Administración Educativa y del Ayuntamiento de la ciudad, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de febrero de 2017, identificó un total de 20 niños y niñas en riesgo de exclusión antes de su acceso a 1º de Educación Infantil. Por el domicilio de las familias y su intención inicial comunicada en las entrevistas realizadas, se concluye que entre 15 y 17 de esas familias mostraban una preferencia clara por elegir, en primera opción, plaza en 1º de Educación Infantil del CEIP Pío XII.

Finalmente, tan solo 2 de esas familias se escolarizan en el CEIP Pío XII (que oferta una ratio de 19+1 alumno en cada una de sus dos unidades). El resto de alumnado al que se dirigió la Comisión paritaria, tras su identificación como ACNEAE se ha distribuido proporcionalmente en otros centros de la localidad: CEIP San Vicente, CEIP Sancho Ramírez, CEIP Juan XXIII, CEIP El Parque y CC San Viator.

Por ello, el CEIP Pío XII solo tiene 2 ACNEAE en 1º de Infantil –situación que se consolidará en el tiempo con el mantenimiento de la vigencia de este Convenio y el resto de actuaciones a implementar- e irá disminuyendo en su proporción global tras el acceso progresivo de su alumnado a Educación Secundaria Obligatoria.

Con fecha 9 de noviembre de 2017 se ha convocado una nueva sesión de la Comisión de Seguimiento del Convenio con el siguiente Orden del día:

1. Análisis de la escolarización del curso 17-18 en la ciudad de Huesca
2. Propuestas para el curso 18-19
3. Ruegos y preguntas



ANEXO II
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Comisión (1)	Zona (2)	Centro (3)	2017/2018: curso actual				2018/2019		
			ORDINARIOS		ACNEAES		ACNEAES		INTERVALO (10)
			Matriculados (4)	% -5-	Matriculados(6)	% -7-	acneaes para estar en media zona (8)	DIFERENCIA (9)	
Comisión Alagón	Zona Alagón	ARAGÓN	433	91,5%	40	8,5%	32	8	(40-32)
		NTRA. SRA DEL CASTILLO	206	96,7%	7	3,3%	15	-8	(7-15)
	Zona Alagón Total	639	93,1%	47	6,9%				
Comisión Alcañiz	Zona Alcañiz	EMILIO DÍAZ	646	97,1%	19	2,9%	16	3	(19-16)
		JUAN LORENZO PALMIRENO	200	97,6%	5	2,4%	5	0	5
		JUAN SOBRARIAS	443	97,8%	10	2,2%	11	-1	(10-11)
		LA INMACULADA	206	99,5%	1	0,5%	5	-4	(1-5)
		SAN VALERO	200	96,6%	7	3,4%	5	2	(7-5)
		Zona Alcañiz Total	1.695	97,6%	42	2,4%			
Comisión Andorra	Zona Andorra	JUAN RAMÓN ALEGRE	385	96,3%	15	3,8%	16	-1	(15-16)
		MANUEL FRANCO ROYO	218	95,6%	10	4,4%	9	1	(10-9)
	Zona Andorra Total	603	96,0%	25	4,0%				
Comisión Barbastro	Zona Barbastro	ALTO ARAGÓN	341	95,0%	18	5,0%	18	0	18
		SAN JOSÉ DE CALASANZ	198	93,0%	15	7,0%	11	4	(15-11)
		LA MERCED	331	95,7%	15	4,3%	17	-2	(15-17)
		SAN VICENTE DE PAÚL	197	97,0%	6	3,0%	10	-4	(6-10)
		PEDRO I	467	94,7%	26	5,3%	24		
		Zona Barbastro Total	1.534	95,0%	80	5,0%			
Comisión Binéfar	Zona Binéfar	VÍCTOR MENDOZA MENDOZA	629	92,9%	48	7,1%	43	5	(48-43)
		VIRGEN DEL ROMERAL	196	96,1%	8	3,9%	13	-5	(8-13)
	Zona Binéfar Total	825	93,6%	56	6,4%				
Comisión Borja	Zona Borja	CAMPO DE BORJA	326	91,8%	29	8,2%	24	5	(29-24)
		SANTA ANA	165	95,9%	7	4,1%	12	-5	(7-12)
	Zona Borja Total	491	93,2%	36	6,8%				
Comisión Calatayud	Zona Calatayud	AUGUSTA BÍLBILIS	535	94,4%	32	5,6%	35	-3	(32-35)
		BALTASAR GRACIÁN	163	91,1%	16	8,9%	11	5	(16-11)
		FRANCISCO DE GOYA	367	95,3%	18	4,7%	24	-6	(18-24)
		SALVADOR MINGUIJÓN	145	85,8%	24	14,2%	10	14	(24-10)
		SANTA ANA	411	96,0%	17	4,0%	27	-10	(17-27)
		Zona Calatayud Total	1.621	93,8%	107	6,2%			
Comisión Caspe	Zona Caspe	ALEJO LORÉN ALBAREDA	491	92,5%	40	7,5%	44	-4	(40-44)
		COMPROMISO DE CASPE	204	90,3%	22	9,7%	19	3	(22-19)
		SANTA ANA	192	91,0%	19	9,0%	18	1	(19-18)
		Zona Caspe Total	887	91,6%	81	8,4%			
Comisión Cuarte De Huerva	Zona Cuarte de Huerva	CUARTE DE HUERVA III	237	96,0%	10	4,0%	13	-3	(10-13)
		FORO ROMANO	788	94,9%	42	5,1%	44	-2	(42-44)
		INTERNACIONAL ÁNFORA	241	98,0%	5	2,0%	13	-8	(5-13)
		RAMÓN Y CAJAL	238	89,5%	28	10,5%	14	14	(28-14)
		Zona Cuarte de Huerva Total	1.504	94,7%	85	5,3%			
Comisión Ejea De Los Caballeros	Zona Ejea de los Caballeros	CERVANTES	431	94,1%	27	5,9%	28	-1	(27-28)
		FERRER Y RACAJ	171	94,5%	10	5,5%	11	-1	(10-11)
		NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	187	94,0%	12	6,0%	12	0	12
		RECTOR MAMÉS ESPERABÉ	406	93,5%	28	6,5%	26	2	(28-26)
		Zona Ejea de los Caballeros Total	1.195	93,9%	77	6,1%			
Comisión Fraga	Zona Fraga	MARÍA MOLINER	239	92,3%	20	7,7%	21	-1	(20-21)
		SAN JOSÉ DE CALASANZ	416	95,2%	21	4,8%	35	-14	(21-35)
		SANTA ANA	390	96,5%	14	3,5%	32	-18	(14-32)
		MIGUEL SERVET	327	83,8%	63	16,2%	31	32	(63-31)
		Zona Fraga Total	1.372	92,1%	118	7,9%			
Comisión Huesca	Zona Huesca	PIRINEOS-PYRÉNÉES	539	93,6%	37	6,4%	42	-5	(37-42)
		SAN BERNARDO	400	92,6%	32	7,4%	32	0	32
		PEDRO J. RUBIO	604	97,1%	18	2,9%	46	-28	(18-46)
		SAN VIATOR	399	94,1%	25	5,9%	31	-6	(25-31)
		ALCORAZ	362	93,5%	25	6,5%	28	-3	(25-28)
		SANTA ROSA - ALTOARAGÓN	394	95,9%	17	4,1%	30	-13	(17-30)
		Zona Huesca Total	2.700	94,1%	172	6,4%			



Comisión (1)	Zona (2)	Centro (3)	2017/2018: curso actual				2018/2019		
			ORDINARIOS		ACNEAES		ACNEAES		INTERVALO (10)
			Matriculados (4)	% -5-	Matriculados(6)	% -7-	acneaes para estar en media zona (8)	DIFERENCIA (9)	
		EL PARQUE	334	89,5%	39	10,5%	27	12	(39-27)
		PÍO XII	187	73,9%	66	26,1%	19	47	(66-19)
		JUAN XXIII	505	95,1%	26	4,9%	39	-13	(26-39)
		SAN VICENTE	346	90,8%	35	9,2%	28	7	(35-28)
		SANTA ANA	409	94,2%	25	5,8%	32	-7	(25-32)
		SANCHO RAMÍREZ	460	91,1%	45	8,9%	37	8	(45-37)
		Zona Huesca Total	4.939	92,7%	390	7,3%			
Comisión Jaca	Zona Jaca	ESCUELAS PÍAS	402	94,4%	24	5,6%	20	4	(24-20)
		MONTE OROEL	218	94,8%	12	5,2%	11	1	(12-11)
		SAN JUAN DE LA PEÑA	515	96,3%	20	3,7%	25	-5	(20-25)
		Zona Jaca Total	1.135	95,3%	56	4,7%			
Comisión La Almunia de Doña Godina	Zona Almunia de Doña Godina (La)	FLORIÁN REY	397	96,4%	15	3,6%	17	-2	(15-17)
		NERTÓBRIGA	357	95,5%	17	4,5%	15	2	(17-15)
		Zona Almunia de Doña Godina (La) Total	754	95,9%	32	4,1%			
Comisión María de Huerva	Zona María de Huerva	SAN ROQUE	336	93,1%	25	6,9%	24	1	(25-24)
		VAL DE LA ATALAYA	373	93,5%	26	6,5%	27	-1	(26-27)
		Zona María de Huerva Total	709	93,3%	51	6,7%			
Comisión Monzón	Zona Monzón	JOAQUÍN COSTA	427	93,2%	31	6,8%	28	3	(31-28)
		SANTA ANA	366	92,4%	30	7,6%	24	6	(30-24)
		ARAGÓN	377	94,0%	24	6,0%	24	0	24
		MINTE	195	95,6%	9	4,4%	12	-3	(9-12)
		MONZÓN III	247	96,1%	10	3,9%	16	-6	(10-16)
		Zona Monzon Total	1.612	93,9%	104	6,1%			
Comisión Pina De Ebro	Zona Pina de Ebro	RAMÓN Y CAJAL	130	90,9%	13	9,1%	9	4	(13-9)
		SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA	88	97,8%	2	2,2%	6	-4	(2-6)
		Zona Pina de Ebro Total	218	93,6%	15	6,4%			
Comisión Puebla De Alfindén (La)	Zona Puebla de Alfindén (La)	LOS ALBARES	464	94,7%	26	5,3%	21	5	(26-21)
		REINO DE ARAGÓN	451	97,0%	14	3,0%	19	-5	(14-19)
		Zona Puebla de Alfindén (La) Total	915	95,8%	40	4,2%			
Comisión Sabiñánigo	Zona Sabiñánigo	MONTECORONA	348	94,6%	20	5,4%	17	3	(20-17)
		SANTA ANA	150	94,3%	9	5,7%	8	1	(9-8)
		PUENTE SARDAS	204	97,1%	6	2,9%	10	-4	(6-10)
		Zona Sabiñánigo Total	702	95,3%	35	4,7%			
Comisión Tarazona	Zona Tarazona	JOAQUÍN COSTA	174	83,7%	34	16,3%	17	17	(34-17)
		MONCAYO	392	92,2%	33	7,8%	35	-2	(33-35)
		NTRA. SRA. DEL PILAR	206	97,2%	6	2,8%	17	-11	(6-17)
		SAGRADA FAMILIA	166	93,8%	11	6,2%	15	-4	(11-15)
		Zona Tarazona Total	938	91,8%	84	8,2%			
Comisión Teruel	Zona Teruel 1	LA FUENFRESCA	564	96,4%	21	3,6%	19	2	(21-19)
		LA SALLE-SAN JOSÉ	413	97,4%	11	2,6%	13	-2	(11-13)
		Zona Teruel 1 Total	977	96,8%	32	3,2%			
	Zona Teruel 2	ENSANCHE	561	97,4%	15	2,6%	17	-2	(15-17)
		VICTORIA DÍEZ	171	96,1%	7	3,9%	5	2	(7-5)
		Zona Teruel 2 Total	732	97,1%	22	2,9%			
	Zona Teruel 3	LA PURÍSIMA Y SANTOS MÁRTIRES	156	93,4%	11	6,6%	15	-4	(11-15)
		MIGUEL VALLÉS	230	89,8%	26	10,2%	23	3	(26-23)
		PIERRES VEDEL	129	90,2%	14	9,8%	13	1	(14-13)
		Zona Teruel 3 Total	515	91,0%	51	9,0%			
	Zona Teruel 4	LAS ANEJAS	594	98,0%	12	2,0%	13	-1	(12-13)
		LAS VIÑAS	402	97,6%	10	2,4%	9	1	(10-9)
		Zona Teruel 4 Total	996	97,8%	22	2,2%			
Comisión Zaragoza	Zona Zaragoza 1	AGUSTINA DE ARAGÓN	581	93,4%	41	6,6%	34	7	(41-34)
		ANDRÉS OLIVÁN	198	96,6%	7	3,4%	11	-4	(7-11)
		CATALINA DE ARAGÓN	780	95,9%	33	4,1%	44	-11	(33-44)
		CORTES DE ARAGÓN	576	94,6%	33	5,4%	33	0	33
		CRISTO REY	826	95,2%	42	4,8%	47	-5	(42-47)
		EL PILAR-MARISTAS	632	96,5%	23	3,5%	36	-13	(23-36)
		EUGENIO LÓPEZ Y LÓPEZ	462	96,3%	18	3,8%	26	-8	(18-26)
		HERMANOS MARX	393	90,8%	40	9,2%	23	17	(40-23)



Comisión (1)	Zona (2)	Centro (3)	2017/2018: curso actual				2018/2019		
			ORDINARIOS		ACNEAES		ACNEAES		INTERVALO (10)
			Matriculados (4)	% -5-	Matriculados(6)	% -7-	acneaes para estar en media zona (8)	DIFERENCIA (9)	
		JOSÉ ANTONIO LABORDETA SUBÍAS	319	89,9%	36	10,1%	19	17	(36-19)
		JOSEFA AMAR Y BORBÓN	571	96,5%	21	3,5%	32	-11	(21-32)
		LUCIEN BRIET	519	93,2%	38	6,8%	30	8	(38-30)
		PARQUE GOYA	527	93,9%	34	6,1%	30	4	(34-30)
		RÍO EBRO	513	94,5%	30	5,5%	29	1	(30-29)
		SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	849	97,6%	21	2,4%	47	-26	(21-47)
		SAN BRAULIO	251	88,4%	33	11,6%	15	18	(33-15)
		ZALFONADA	462	93,0%	35	7,0%	27	8	(35-27)
	Zona Zaragoza 1 Total		8.459	94,6%	485	5,4%			
	Zona Zaragoza 2	CÁNDIDO DOMINGO	331	94,3%	20	5,7%	20	0	20
		DON BOSCO	202	98,1%	4	1,9%	12	-8	(4-12)
		EL ESPARTIDERO	551	92,6%	44	7,4%	34	10	(44-34)
		FLORENCIO JARDIEL	49	96,1%	2	3,9%	3	-1	(2-3)
		GLORIA ARENILLAS	117	88,0%	16	12,0%	8	8	(16-8)
		GUILLERMO FATÁS	619	94,8%	34	5,2%	37	-3	(34-37)
		HERMANOS ARGENSOLA	220	94,4%	13	5,6%	13	0	13
		HILARIÓN GIMENO	648	96,7%	22	3,3%	38	-16	(22-38)
		JUAN PABLO BONET	348	95,9%	15	4,1%	21	-6	(15-21)
		LA CONCEPCIÓN	206	97,2%	6	2,8%	12	-6	(6-12)
		LA ESTRELLA	495	96,1%	20	3,9%	29	-9	(20-29)
		LA JOTA	436	92,6%	35	7,4%	27	8	(35-27)
		LA PORTALADA	72	94,7%	4	5,3%	4	0	4
		LA PURÍSIMA Y SAN ANTONIO	186	92,1%	16	7,9%	11	5	(16-11)
		MAESTRO DON PEDRO ORÓS	113	90,4%	12	9,6%	7	5	(12-7)
		MARIANO CASTILLO	145	94,2%	9	5,8%	9	0	9
		MARIE CURIE	620	95,1%	32	4,9%	37	-5	(32-37)
		SAN VICENTE DE PAÚL	389	89,2%	47	10,8%	25	22	(47-25)
		TENERÍAS	367	95,1%	19	4,9%	22	-3	(19-22)
		TÍO JORGE	373	93,3%	27	6,8%	23	4	(27-23)
		VADORREY-LES ALLÉES	334	96,3%	13	3,7%	20	-7	(13-20)
	Zona Zaragoza 2 Total		6.821	94,3%	410	5,7%			
	Zona Zaragoza 3	ESCUELAS PÍAS	581	89,9%	65	10,1%	51	14	(65-51)
		JERÓNIMO ZURITA Y CASTRO	230	92,7%	18	7,3%	20	-2	(18-20)
		LA ALMOZARA	392	92,2%	33	7,8%	34	-1	(33-34)
		LA ANUNCIATA	355	97,0%	11	3,0%	29	-18	(11-29)
		NTRA. SRA. DEL CARMEN Y SAN JOSÉ	171	88,1%	23	11,9%	15	8	(23-15)
		PUERTA DE SANCHO	552	95,7%	25	4,3%	46	-21	(25-46)
		SANTO DOMINGO	107	77,5%	31	22,5%	11	20	(31-11)
	Zona Zaragoza 3 Total		2.388	92,1%	206	7,9%			
	Zona Zaragoza 4	ANTONIO MARTÍNEZ GARAY	142	88,8%	18	11,3%	9	9	(18-9)
		FERNÁNDEZ VIZARRA	159	94,6%	9	5,4%	9	0	9
		GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER	253	93,0%	19	7,0%	15	4	(19-15)
		INFANTA ELENA	202	95,3%	10	4,7%	12	-2	(10-12)
		MIGUEL ARTAZOS TAMÉ	703	96,3%	27	3,7%	41	-14	(27-41)
		OCTAVUS	714	96,2%	28	3,8%	41	-13	(28-41)
		PARQUE EUROPA	390	92,4%	32	7,6%	23	9	(32-23)
		RICARDO MUR	308	91,4%	29	8,6%	19	10	(29-19)
		SAN MIGUEL	101	97,1%	3	2,9%	6	-3	(3-6)
	Zona Zaragoza 4 Total		2.972	94,4%	175	5,6%			
	Zona Zaragoza 5	ARCOSUR	199	96,1%	8	3,9%	9	-1	(8-9)
		BASILIO PARAÍSO	203	90,6%	21	9,4%	10	11	(21-10)
		CALASANCIO	179	98,9%	2	1,1%	8	-6	(2-8)
		CALASANZ	436	96,7%	15	3,3%	19	-4	(15-19)
		CANTÍN Y GAMBOA	120	76,9%	36	23,1%	7	29	(36-7)
		CARDENAL XAVIERRE	446	97,8%	10	2,2%	19	-9	(10-19)
		CÉSAR AUGUSTO	491	93,9%	32	6,1%	22	10	(32-22)
		CESÁREO ALIERTA	515	94,5%	30	5,5%	23	7	(30-23)
		COLEGIO MONTESSORI	441	98,0%	9	2,0%	19	-10	(9-19)
		COMPAÑÍA DE MARÍA	632	94,0%	40	6,0%	29	11	(40-29)



Comisión (1)	Zona (2)	Centro (3)	2017/2018: curso actual				2018/2019		
			ORDINARIOS		ACNEAES		ACNEAES		INTERVALO (10)
			Matriculados (4)	% -5-	Matriculados(6)	% -7-	acneaes para estar en media zona (8)	DIFERENCIA (9)	
		DOCTOR AZÚA	578	92,6%	46	7,4%	27	19	(46-27)
		DOMINGO MIRAL	190	92,7%	15	7,3%	9	6	(15-9)
		EL BUEN PASTOR	414	95,4%	20	4,6%	19	1	(20-19)
		EL SALVADOR	1.110	98,7%	15	1,3%	48	-33	(15-48)
		ELISEO GODOY BELTRÁN	494	94,3%	30	5,7%	22	8	(30-22)
		GASCÓN Y MARÍN	182	92,9%	14	7,1%	8	6	(14-8)
		INMACULADA CONCEPCIÓN	220	97,8%	5	2,2%	10	-5	(5-10)
		JOAQUÍN COSTA	416	94,8%	23	5,2%	19	4	(23-19)
		LA MILAGROSA	186	97,4%	5	2,6%	8	-3	(5-8)
		LA SALLE FRANCISCANAS	666	98,5%	10	1,5%	29	-19	(10-29)
		LUIS VIVES	127	85,8%	21	14,2%	6	15	(21-6)
		MADRE MARÍA ROSA MOLAS	662	98,8%	8	1,2%	29	-21	(8-29)
		MIRAFLORES	582	92,7%	46	7,3%	27	19	(46-27)
		MONTECANAL	673	95,3%	33	4,7%	30	3	(33-30)
		NTRA. SRA. DE LA MERCED	199	98,5%	3	1,5%	9	-6	(3-9)
		NTRA. SRA. DEL CARMEN	641	96,0%	27	4,0%	29	-2	(27-29)
		PARQUE VENECIA	100	100,0%			4	-4	(0-4)
		POMPILIANO	429	96,2%	17	3,8%	19	-2	(17-19)
		RAMÓN SÁINZ DE VARANDA	533	92,7%	42	7,3%	25	17	(42-25)
		RECARTE Y ORNAT	452	90,9%	45	9,1%	21	24	(45-21)
		ROMAREDA	666	98,5%	10	1,5%	29	-19	(10-29)
		ROSALES DEL CANAL	786	96,0%	33	4,0%	35	-2	(33-35)
		SAGRADA FAMILIA	412	96,7%	14	3,3%	18	-4	(14-18)
		SAGRADO CORAZÓN	662	97,4%	18	2,6%	29	-11	(18-29)
		SAGRADO CORAZÓN-MONCAYO	667	98,8%	8	1,2%	29	-21	(8-29)
		SAN AGUSTÍN	659	97,5%	17	2,5%	29	-12	(17-29)
		SAN ANTONIO DE PADUA	402	94,4%	24	5,6%	18	6	(24-18)
		SAN JORGE	550	96,7%	19	3,3%	24	-5	(19-24)
		SAN JOSÉ DE CALASANZ	159	85,5%	27	14,5%	8	19	(27-8)
		SANTA MARÍA DEL PILAR	889	97,9%	19	2,1%	39	-20	(19-39)
		SANTA ROSA	434	96,4%	16	3,6%	19	-3	(16-19)
		VALDESPARTERA	649	93,7%	44	6,3%	30	14	(44-30)
		VALDESPARTERA III	234	98,3%	4	1,7%	10	-6	(4-10)
		VALDESPARTERA IV	68	100,0%			3	-3	(0-3)
		VILLA CRUZ	170	95,5%	8	4,5%	8	0	8
		VIRGEN DE GUADALUPE	114	96,6%	4	3,4%	5	-1	(4-5)
		ZARAGOZA SUR	299	95,2%	15	4,8%	13	2	(15-13)
	Zona Zaragoza 5 Total		20.336	95,7%	908	4,3%			
	Zona Zaragoza 6	ANA MAYAYO	379	95,2%	19	4,8%	25	-6	(19-25)
		ANDRÉS MANJÓN	156	80,4%	38	19,6%	12	26	(38-12)
		ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ	118	82,5%	25	17,5%	9	16	(25-9)
		ANTONIO MACHADO	212	96,8%	7	3,2%	14	-7	(7-14)
		CIUDAD DE ZARAGOZA	345	88,0%	47	12,0%	24	23	(47-24)
		CONDES DE ARAGÓN	425	96,8%	14	3,2%	27	-13	(14-27)
		EMILIO MORENO CALVETE	102	76,1%	32	23,9%	8	24	(32-8)
		FERNANDO EL CATÓLICO	108	70,6%	45	29,4%	10	35	(45-10)
		HIJAS DE SAN JOSÉ	628	97,1%	19	2,9%	40	-21	(19-40)
		HISPANIDAD	362	91,4%	34	8,6%	25	9	(34-25)
		JERÓNIMO BLANCAS Y TOMÁS	549	95,3%	27	4,7%	36	-9	(27-36)
		JOSÉ CAMÓN AZNAR	447	92,0%	39	8,0%	30	9	(39-30)
		JOSÉ MARÍA MIR	391	91,6%	36	8,4%	27	9	(36-27)
		JUAN XXIII	382	92,9%	29	7,1%	26	3	(29-26)
		JULIÁN NIETO TAPIA	490	97,0%	15	3,0%	32	-17	(15-32)
		JULIO VERNE	446	95,9%	19	4,1%	29	-10	(19-29)
		MARÍA INMACULADA	420	95,5%	20	4,5%	27	-7	(20-27)
		MIRALBUENO	685	96,5%	25	3,5%	44	-19	(25-44)
		MONSALUD	527	92,3%	44	7,7%	36	8	(44-36)
		PADRE ENRIQUE DE OSSÓ	427	96,4%	16	3,6%	28	-12	(16-28)
		RAMIRO SOLÁNS	173	90,1%	19	9,9%	12	7	(19-12)



Comisión (1)	Zona (2)	Centro (3)	2017/2018: curso actual				2018/2019		
			ORDINARIOS		ACNEAES		ACNEAES		INTERVALO (10)
			Matriculados (4)	% -5-	Matriculados(6)	% -7-	acneaes para estar en media zona (8)	DIFERENCIA (9)	
		SALESIANO NTRA. SRA.DEL PILAR	435	97,3%	12	2,7%	28	-16	(12-28)
		SANTA MAGDALENA SOFÍA	417	94,6%	24	5,4%	28	-4	(24-28)
		SANTA MARÍA REINA	209	100,0%			13	-13	(0-13)
		TERESIANO DEL PILAR	561	96,6%	20	3,4%	36	-16	(20-36)
		Zona Zaragoza 6 Total	9.394	93,8%	625	6,2%			
	Zona Zaragoza 7	AGUSTÍN GERICÓ	401	95,2%	20	4,8%	22	-2	(20-22)
		ÁNGEL ESCORIAZA	126	95,5%	6	4,5%	7	-1	(6-7)
		BAJO ARAGÓN	404	96,0%	17	4,0%	22	-5	(17-22)
		CALIXTO ARIÑO-HILARIO VAL	230	89,8%	26	10,2%	14	12	(26-14)
		ESCUELAS PIÁS DE SANTA ENGRACIA	183	95,8%	8	4,2%	10	-2	(8-10)
		JULIÁN SANZ IBÁÑEZ	138	83,6%	27	16,4%	9	18	(27-9)
		LA SALLE MONTEMOLÍN	661	99,4%	4	0,6%	35	-31	(4-35)
		LAS FUENTES	505	93,2%	37	6,8%	29	8	(37-29)
		MARCOS FRECHÍN	177	88,5%	23	11,5%	11	12	(23-11)
		MARÍA AUXILIADORA	388	95,1%	20	4,9%	22	-2	(20-22)
		MARÍA MOLINER	387	93,0%	29	7,0%	22	7	(29-22)
		OBRA DIOCESANA SANTO DOMINGO DE SILOS	990	97,0%	31	3,0%	54	-23	(31-54)
		SANTA ANA	590	97,2%	17	2,8%	32	-15	(17-32)
		TOMÁS ALVIRA	399	94,3%	24	5,7%	22	2	(24-22)
		TORRE RAMONA	283	87,9%	39	12,1%	17	22	(39-17)
		Zona Zaragoza 7 Total	5.862	94,7%	328	5,3%			
Comisión Zuera	Zona Zuera	NTRA. SRA. DEL PILAR	154	90,1%	17	9,9%	12	5	(17-12)
		ODÓN DE BUEN	405	94,6%	23	5,4%	30	-7	(23-30)
		SAN GABRIEL	193	92,3%	16	7,7%	14	2	(16-14)
		Zona Zuera Total	752	93,1%	56	6,9%			